



Pasto, 27 de diciembre de 2024



NAR2024EE048678

Señor(A)

OLGA BERENICE MONTAÑO TORRES

olgam1873@hotmail.com

Barbacoas, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: Resolución No.7937

Fecha del Acto Administrativo; 17 DE DICIEMBRE DE 2024

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REVOCAR el contenido de la Resolución Nro. 6061 del 18 de octubre de 2024, por medio de la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en los municipios no certificados del Departamento de Nariño, vigencia 2024, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO 2º. NOTIFIQUESE esta decisión a la docente OLGA BERENICE MONTAÑO TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 52.224.406, en los términos de los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia auténtica de la misma, al momento de la notificación e informándole que en su contra no procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico 13_7_3@hQtmall.com. ARTÍCULO 3º. Remítase copia de la presente resolución a las dependencias de Recursos Humanos y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición..

Que, mediante citación No NAR2024EE047406 del 18 de diciembre de **2024**, se solicitó la comparecencia del(a) Señora OLGA BERENICE MONTAÑO TORRES, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 7937 17 DIC 2024.pdf



 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	MUS.01.F03
			Página	Página 1 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.

17 DIC 2024

7937

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la Resolución Nro. 6061 del 18 de octubre de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y

CONSIDERANDO

La docente Olga Berenice Montaña Torres, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 52.224.406, interpone solicitud de revocatoria frente a la Resolución Nro. 6061 del 18 de octubre de 2024, por medio de la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en los municipios no certificados del Departamento de Nariño, vigencia 2024".

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 6061 del 18 de octubre de 2024, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver la solicitud de revocatoria interpuesto en contra del citado acto administrativo.

La peticionaria en su solicitud refiere:

"Esta resolución afecta de manera directa e injustificada mis derechos laborales, los derechos colectivos de las comunidades afrocolombianas y la calidad de la educación que nuestras comunidades reciben".

El artículo 93 del C.P.A.C.A, hace referencia a las causales de revocación así:

Artículo 93- Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...).

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo,

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

El proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes se encuentra reglamentado por el Decreto 520 de 2010, mismo que se encuentra compilado en el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en el Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 1, el cual consagra como responsabilidad del Ministerio fijar cada año, antes de la iniciación de la semana de receso estudiantil del mes de octubre, el de sus educadores cuando las necesidades del servicio así lo demuestren.

El mismo artículo 2.4.5.1.2 consagra como responsabilidades de las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco del proceso ordinario de traslado:

- i) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos,
- ii) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el referido proceso,
- iii) informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes y
- iv) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado.

De conformidad con las disposiciones normativas mencionadas precedentemente, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución Nro. 017172 de 4 de octubre de 2024, por la cual se fijó el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación.

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de lo establecido por el Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024, por el cual el señor Gobernador del Departamento de Nariño delega a la entidad las funciones relacionadas con el proceso ordinario de traslados, expidió la Resolución No. 6061 de 18 de octubre de 2024, "Por medio de la cual se convoca al proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en los municipios no certificados del Departamento de Nariño – vigencia 2024".

Sin embargo, dicha oferta fue modificada con la expedición de la Resolución Nro. 6433 de 12 de noviembre de 2024, por medio de la cual se modificó parcialmente la Resolución No. 6061 de 18 de octubre de 2024, excluyendo algunas de las vacantes que habían sido ofertadas para el proceso ordinario de traslados vigencia 2024.

Ahora bien, en aras de resolver la presente solicitud de revocatoria se observa en primer lugar que la peticionaria no acredita que la expedición de la Resolución Nro. 6061 del 18 de octubre de 2024, le ocasione agravio injustificado alguno, ni que se hubieran desconocido las normatividades aplicables al proceso de traslado.

Además de lo anterior resulta válido manifestar que el hecho de realizar una oferta de vacantes para el proceso ordinario de traslados no garantiza que las mismas se vayan a proveer con el pluricitado proceso.

Lo anterior sin perjuicio de que por medio de la Resolución Nro. 6433 del 12 de noviembre de 2024, "por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución Nro. 6061 del 18 de octubre de 2024", se hubiere retirado o no de las vacantes ofertadas para el proceso de traslados la ocupada por el recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REVOCAR el contenido de la Resolución Nro. 6061 del 18 de octubre de 2024, por medio de la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en los municipios no certificados del Departamento de Nariño, vigencia 2024, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión a la docente OLGA BERENICE MONTAÑO TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 52.224.406, en los términos de los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia auténtica de la misma, al momento de la notificación e informándole que en su contra no procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico olgam1873@hotmail.com

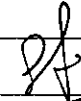
ARTÍCULO 3º. Remítase copia de la presente resolución a las dependencias de Recursos Humanos y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los 17 DIC 2024

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Sandra Ximena Bucheli Salcedo P U Asuntos Legales G.02	12-12-2024	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	12-12-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			